

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 58

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-12-1961

Título: POR LA CUAL SE AUMENTA EL IMPUESTO ADICIONAL DE DEGUELLO Y SE MODIFICA EL DECRETO LEY 19 DE 28 DE AGOSTO DE 1958 (POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO GANADERO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14536

Publicada el: 21-12-1961

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 6.914

Rollo: 41

Posición: 1037

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1961

} N° 14.536

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 58 de 11 de diciembre de 1961, por la cual se aumenta el impuesto adicional de degüello y se modifica el decreto ley N° 19 de 28 de agosto de 1958.

Ley N° 59 de 11 de diciembre de 1961, por la cual se da una autorización al Organó Ejecutivo

Ley N° 60 de 11 de diciembre de 1961, por la cual se adiciona la Ley N° 4 de 13 de enero de 1958, sobre cursos de extensión Universitaria.

Ley N° 61 de 11 de diciembre de 1961, por la cual se crea el premio "Asamblea Nacional".

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 219 y 220 de 31 de octubre de 1960, por las cuales se reconoce derecho a jubilación a miembros de la Guardia Nacional.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 59 de 29 y 60 de 30 de noviembre de 1961, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Administración y Contabilidad

Resoluciones Nos. 338 de 11 de setiembre y 408 de 15 de noviembre de 1961, por las cuales se reconocen unas sumas.

Departamento de Migración y Naturalización

Resolución N° 499 de 15 de noviembre de 1961, por la cual se expide Carta de Naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 281 de 13 de noviembre de 1961, por el cual se cambia un nombre.

Decretos Nos. 280 de 7; 283 de 15 y 284 de 16 de noviembre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 44 de 2 de febrero de 1960, por el cual se modifican artículos de un decreto.

Decretos Nos. 477 y 478 de 22 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos, se declaran sin efecto otros y se eliminan posiciones.

Decreto N° 479 de 26 de octubre de 1960, por el cual se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resuelto N° 297 de 4 de agosto de 1961, por el cual se declara caducada la solicitud de una zona para exploración petrolífera.

Contrato N° 42 de 6 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Juan E. Silva, en nombre y representación del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación.

Contrato N° 43 de 6 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor René Orillac A., Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUMENTASE EL IMPUESTO ADICIONAL DE DEGÜELLO Y SE MODIFICA EL DECRETO LEY 19 DE 28 DE AGOSTO DE 1958

LEY NUMERO 58

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se aumenta el Impuesto Adicional de Degüello y se modifica el Decreto Ley 19 de 28 de agosto de 1958.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Aumentase en veinticinco centésimos de balboa (B/0.25), por cada res vacuna, macho o hembra, el impuesto adicional de Degüello, creado por el artículo 14 del Decreto Ley N° 19 de 28 de agosto de 1958. Este aumento del impuesto adicional será pagado por cuenta del ganadero dueño de la res sacrificada.

Artículo 2° La suma que produzca este Impuesto de Degüello, será distribuida por el Instituto Ganadero, así:

Instituto Ganadero	80%
Asociación Nacional de Ganaderos	5%
Capítulos Provinciales	15%

Parágrafo: El 15% que corresponde a los Capítulos Provinciales será distribuido en proporción directa al Impuesto que para el Instituto aporte cada Provincia.

Artículo 3° La Junta Directiva del Instituto Ganadero de acuerdo con el artículo 80 del De-

creto Ley N° 19 de 28 de agosto de 1958, podrá conceder subsidios a los exportadores de carne en canal, destazada o en cualquier forma.

Artículo 4° La Institución presentará, mensualmente, una cuenta contra el Tesoro Nacional por la suma que equivalga al total del Impuesto adicional cobrado el mes anterior. Esta cuenta será presentada en los diez primeros días de cada mes y pagada por el Tesoro Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 5° El ganado sacrificado para exportación, en canal o destazado, estará exento del impuesto de degüello.

Artículo 6° Esta Ley regirá sesenta días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.